

AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

ASUNTO: ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LAS PARCELAS SITAS EN CALLE CISNES N.º 22, 26 Y 30 MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR SUBASTA PÚBLICA.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto por subasta pública.

EXPEDIENTEN DE CONTRTACIÓN: 505/2024

TRÁMITE: MEMORIA JUSTIFICATIVA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

I. OBJETO DE LA LICITACIÓN.

Es objeto de la presente licitación la enajenación a título oneroso de tres parcelas municipales ubicadas en Calle Cisnes n.º 22, 26 y 30 del municipio de Busot (Alicante) con números identificativos, respectivamente, en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Busot B11070, B11108 y B11109, constituyendo cada una de ellas un lote independiente objeto de licitación:

- Lote 1. Parcela Urbana destinada a uso residencial, calle cisnes n.º 26, de mil ochenta y dos metros, con diez centímetros cuadrados.
- Lote 2. Parcela Urbana destinada a uso residencial, calle cisnes n.º 30, de mil ochenta y dos metros, con diez centímetros cuadrados.
- Lote 3. Parcela Urbana destinada a uso residencial, calle Cisnes n.º 22, de mil ochenta y dos metros, con diez centímetros cuadrados.

II. FINALIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La finalidad de la subasta pública es, por tanto, la enajenación de las parcelas descritas en el punto anterior al objeto de obtener fondos económicos para financiar otros proyectos previstos en el presupuesto corriente.

Las parcelas a subastar actualmente no tienen ningún uso específico ni es previsible su utilización por el Ayuntamiento de Busot, por lo que procede su enajenación conforme lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 33/2003:

"1. Los bienes y derechos patrimoniales del Patrimonio del Estado que no sean necesarios para el ejercicio de las competencias y funciones propias de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos podrán ser enajenados conforme a las normas establecidas en este capítulo."



III. PRECEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La enajenación de las parcelas enumeradas en la presente memoria se llevará a cabo mediante subasta pública por procedimiento abierto tramitación ordinaria de conformidad con dispuesto en el artículo 137 de la Ley 33/2003:

"1. La enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

2. La subasta podrá celebrarse al alza o a la baja, y, en su caso, con presentación de posturas en sobre cerrado; podrá acudirse igualmente a sistemas de subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

En el caso de que la adjudicación resultase fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, podrá realizarse la enajenación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o procederse a la enajenación directa del bien."

Conforme a lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

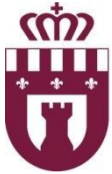
"1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2."

Sin perjuicio de lo anterior, determina el artículo 4 de la LCSP que: *"Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de*





AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”.

Para participar en la presente licitación, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos de capacidad, se incluye en los pliegos la obligación de constituir, conforme al artículo 137.6 de la Ley 33/2003 *“La participación en procedimientos de adjudicación de inmuebles requerirá la constitución de una garantía de un 5 por 100 del valor de tasación de los bienes.”*

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES ADJUDICATARIO.

Conforme a lo objetivos expresados, los pliegos reguladores de la presente licitación incorporan una relación detallada de los derechos y obligaciones de los adjudicatarios, incluyendo los plazos de su cumplimiento que garanticen la celeridad y efectividad de la puesta en marcha de la presente actuación.

En busot, a la fecha que consta al margen

El Alcalde Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

-DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

